

EXPEDIENTE N° : 4/2026

**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE
REGIRÁ LA LICITACIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO,
PARA LA CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE LA FASE 2 DEL
PROYECTO DE URBANIZACIÓN DEL ÁMBITO IB 22 "INFERNUA -
EL INFIERNO ".**

1. OBJETO DEL CONTRATO

1.1. El contrato que se rige por el presente pliego de cláusulas administrativas particulares tiene por objeto la realización de las obras que se detallan en el punto 1 de la Carátula, que forma parte inseparable del mismo, al que corresponde la codificación correspondiente a la Nomenclatura Vocabulario Común de los Contratos (CPV) que se detalla en dicho punto.

1.2. En el supuesto de que las obras objeto del contrato se dividan en lotes, éstos se indicarán en el punto 2 de la Carátula, a los que corresponden las codificaciones CPV que, asimismo, se detallan en ese punto.

1.3. La naturaleza y extensión de las necesidades que pretendan cubrirse mediante el presente contrato se encuentran acreditadas en la documentación preparatoria del expediente de contratación.

1.4. El lugar en el que se llevará a cabo la ejecución de las obras es el que se indica en el punto 3 de la Carátula.

2.- RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO.

2.1.- El presente contrato, que tiene carácter administrativo y la naturaleza propia de un contrato de obras, se rige por el presente pliego de cláusulas administrativas particulares; por el proyecto; por el pliego de prescripciones técnicas; por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en lo sucesivo LCSP); por el Real

**PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA
REGULAR LA CONTRATACION DE LAS OBRAS DE LA FASE 2 DEL
PROYECTO DE URBANIZACIÓN DEL ÁMBITO IB 22 "INFERNUA - EL
INFIERNO ".**

Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (en adelante, RDL CSP) modificado por el Real Decreto 300/2011, de 4 de marzo y, en cuanto no se encuentre derogado por las antedichas disposiciones ni se oponga a ellas, por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLC), aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Cualquier contradicción o duda que, sobre el contenido o interpretación, pudiera plantearse entre las cláusulas del pliego de prescripciones técnicas y las del pliego de cláusulas administrativas particulares deberá entenderse resuelta en favor de la aplicación preferente de éstas.

2.1.- Los licitadores y el contratista aceptan de forma expresa su sumisión a la legislación anteriormente citada, al proyecto y pliego de prescripciones técnicas particulares y al presente pliego de cláusulas administrativas particulares que, con su Carátula, sus Anejos y sus Cláusulas Adicionales, tendrán carácter contractual y serán, por tanto, de obligado cumplimiento.

El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anejos que forman parte del mismo o de las instrucciones, normas o pliegos de toda índole que puedan tener aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

2.2.- En el **punto 4** de la Carátula se especificará si el presente contrato se encuentra sujeto o no a regulación armonizada, conforme a lo dispuesto en los artículos 19 y 20 de la LCSP.

2.3.- El órgano de contratación ostenta las prerrogativas previstas en el artículo 190 de la LCSP y los acuerdos que adopte en el ejercicio de las mismas pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

2.4.- El orden jurisdiccional competente para el conocimiento de las cuestiones litigiosas que pudieran surgir sobre la interpretación,

**PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA
REGULAR LA CONTRATACION DE LAS OBRAS DE LA FASE 2 DEL
PROYECTO DE URBANIZACIÓN DEL ÁMBITO IB 22 "INFERNUA - EL
INFIERNO ".**

modificación, resolución y efectos de este contrato será el contencioso-administrativo, sin perjuicio de que, en su caso, proceda la interposición del recurso especial en materia de contratación regulado en la LCSP (artículos 44 a 60, ambos inclusive) o cualquiera de los regulados en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.5.- En el **punto 5** de la Carátula se indicará si en el presente procedimiento cabe la interposición del recurso especial en materia de contratación.

3.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

3.1.- El órgano de contratación será el especificado en el **punto 6** de la Carátula el cual difundirá, a través de la Plataforma de Contratación Pública de Euskadi, su perfil de contratante.

En el perfil de contratante del órgano de contratación se publicará toda la información relativa a los contratos reseñada en el artículo 63 de la LCSP.

3.2.- El órgano de contratación designará un responsable del contrato, expresándolo así en el **punto 6** de la Carátula, de conformidad con lo previsto en el artículo 62 de la LCSP. En este punto también se indicará la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato.

4.- TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN

La forma de tramitación del expediente de contratación se indicará en el **punto 7** de la Carátula pudiendo ser:

- Ordinaria, conforme a lo dispuesto en el artículo 116 de la LCSP o,
- Urgente, según lo previsto en el artículo 119 de la LCSP, en cuyo caso deberá constar en el expediente la resolución por la que se declara y motiva esta clase de tramitación.

5.- VALOR ESTIMADO, PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y PRECIO DEL CONTRATO

5.1.- En el **punto 8** de la Carátula se especificará el valor estimado del

**PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA
REGULAR LA CONTRATACION DE LAS OBRAS DE LA FASE 2 DEL
PROYECTO DE URBANIZACIÓN DEL ÁMBITO IB 22 "INFERNUA - EL
INFIERNO ".**

contrato calculado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 101 de la LCSP. A los efectos previstos en el apartado 5 del citado artículo 101, para el cálculo del mencionado valor estimado se han tomado en cuenta los factores que se pormenorizan en el apartado 2 de dicho artículo.

5.2.- El presupuesto base de licitación del contrato es el detallado en el **punto 9** de la Carátula, I.V.A. excluido. En el supuesto de que el objeto del contrato se divida en lotes, se expresará el presupuesto base de licitación que corresponda a cada lote.

5.3.- Las ofertas de los licitadores deberán ser, en todo caso, iguales o inferiores al presupuesto base de licitación indicado en el **punto 9** de la Carátula, cualquier oferta de importe superior será excluida de la licitación.

5.4.- Los precios unitarios que regirán durante la ejecución de las obras serán los que figuran en el proyecto aprobado por la Junta de Concertación, afectados por el coeficiente de adjudicación resultante de la oferta económica realizada por el licitador.

6.- EXISTENCIA DE CRÉDITO Y FINANCIACIÓN DEL CONTRATO

Existe crédito suficiente para atender a las obligaciones que se deriven para la Junta de Concertación del cumplimiento del contrato hasta su conclusión.

7.- DURACIÓN DEL CONTRATO

7.1.- El plazo de ejecución del contrato será el consignado en el **punto 10** de la Carátula de este pliego.

El citado plazo se computará a partir del día siguiente al de la firma del acta de comprobación del replanteo viable, que habrá de otorgarse en el plazo máximo de un mes desde la formalización, salvo casos excepcionales justificados.

7.2.- En cumplimiento de lo previsto en el artículo 29.2, segundo párrafo de la LCSP, y si así está previsto en la Carátula, el contrato podrá prorrogarse mediante Resolución dictada por el órgano de contratación, cuyo acuerdo será obligatorio para el empresario, para cuya efectividad se establece un plazo de preaviso de tres meses de antelación a la finalización del plazo de

**PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA
REGULAR LA CONTRATACION DE LAS OBRAS DE LA FASE 2 DEL
PROYECTO DE URBANIZACIÓN DEL ÁMBITO IB 22 "INFERNUA - EL
INFIERNO ".**

duración del contrato, sin que su duración total, incluidas las prórrogas, pueda exceder de cinco años, ni éstas puedan ser concertadas, aislada o conjuntamente, por un plazo superior al fijado originariamente.

De concurrir las circunstancias que se recogen en el artículo 29.4, quinto párrafo, de la LCSP, serán de plena aplicación a este procedimiento todas las previsiones que se contienen en dicho precepto.

7.3.- Los plazos parciales que, en su caso, puedan establecerse serán los que se fijen en el programa de trabajo presentado por el contratista y aprobado por el órgano de contratación.

8.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

8.1.- El contrato objeto del presente pliego se adjudicará mediante procedimiento abierto, al amparo de lo previsto en el Capítulo I del Título I del Libro Segundo, y demás disposiciones concordantes, de la LCSP.

8.2.- Si concurren en el expediente las razones a que refiere el artículo 152 de la LCSP, podrá acordarse la renuncia a celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento. En ambos casos se compensará a los licitadores por los gastos en que hayan incurrido, sin que en ningún caso el importe a satisfacer pueda superar la cuantía de 200 euros, debiendo los licitadores acreditar ante el órgano de contratación la realización de dichos gastos mediante la presentación de las facturas o documentación justificativos de aquéllos.

9.- APTITUD PARA CONTRATAR

9.1.- Podrán concurrir a la presente licitación las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que, de acuerdo con lo previsto en los artículos 65 a 70 de la LCSP, tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en las causas de prohibición de contratar establecidas en el artículo 71 de la LCSP y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional en los términos y condiciones que se recogen en las cláusulas siguientes.

9.2.- Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos

**PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA
REGULAR LA CONTRATACION DE LAS OBRAS DE LA FASE 2 DEL
PROYECTO DE URBANIZACIÓN DEL ÁMBITO IB 22 "INFERNUA - EL
INFIERNO ".**

cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de su actividad a tenor de lo que dispongan sus estatutos o reglas fundacionales.

9.3.- Las uniones temporales de empresarios deberán atenerse a lo establecido en el artículo 69 de la LCSP.

10.- GARANTÍAS.

10.1.- Garantía Provisional : La prevista, en su caso, en el punto 11 de la Carátula.

10.2.- El adjudicatario vendrá obligado a constituir una garantía definitiva, a disposición del órgano de contratación, en la cuantía del cinco por ciento (5%) del importe del precio final ofertado por aquél, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Las garantías admisibles son las reseñadas en el artículo 108.1 de la LCSP, no admitiéndose su constitución mediante retención en el precio.

Dicha garantía responderá de los conceptos previstos en el artículo 110 de la LCSP.

En cuanto al plazo de constitución de la garantía definitiva, así como su acreditación, deberá producirse en los términos establecidos en el artículo 109 de la LCSP en relación con lo dispuesto en el artículo 150.2 de la LCSP.

10.3.- En supuestos especiales, el órgano de contratación podrá establecer que se preste, además de la garantía a que se refiere el punto anterior, una garantía complementaria que no podrá superar el 5 por ciento (5%) del precio final ofertado por el adjudicatario, excluido el IVA, pudiendo alcanzar la garantía total un 10 por ciento (10%) del citado importe.

En particular, se podrá requerir la presentación de esta garantía complementaria para los casos en que la oferta del adjudicatario resultara inicialmente incurso en presunción de anormalidad.

10.4.- En cuanto se refiere a la reposición y reajuste de la garantía definitiva y su devolución y cancelación se estará a lo dispuesto en los artículos 109 y 111

**PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA
REGULAR LA CONTRATACION DE LAS OBRAS DE LA FASE 2 DEL
PROYECTO DE URBANIZACIÓN DEL ÁMBITO IB 22 "INFERNUA - EL
INFIERNO ".**

de la LCSP.

En el **punto 11** de la Carátula se indicarán las garantías exigibles.

11.- PROPOSICIONES DE LOS LICITADORES

11.1.- Las proposiciones de los licitadores se ajustarán a lo dispuesto en los artículos 139 y 140 de la LCSP.

La presentación de proposiciones por los interesados supone la aceptación incondicionada por parte del empresario de la totalidad de las cláusulas de este pliego, así como de las prescripciones técnicas, sin salvedad o reserva alguna.

Las proposiciones, que tendrán carácter secreto, se ajustarán en su forma y contenido a lo dispuesto en este pliego. Una vez entregada o remitida la proposición, la misma no podrá ser retirada, salvo por causa debidamente justificada.

Conforme a lo establecido en el artículo 23 del RGLC, los documentos se presentarán en castellano o, en su caso, acompañados de traducción jurada.

11.2.- Las proposiciones se presentarán a través de la Plataforma de Contratación Pública de Euskadi, en el plazo que se indicará en el anuncio de licitación que se publicará en dicha Plataforma y, en su caso, en el Diario Oficial de la Unión Europea. No se admitirán proposiciones que no estén presentadas en dicho plazo (día y hora). Tampoco serán admitidas las proposiciones que no se hayan presentado a través de la Plataforma de Contratación Pública de Euskadi.

11.3.- Ningún licitador podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 142 de la LCSP para los casos en que se haya previsto la admisibilidad de variantes, lo que se indicará en el **punto 12** de la Carátula.

11.4.- Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en agrupación temporal con otros si lo ha hecho individualmente, ni figurar en más de una unión temporal.

**PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA
REGULAR LA CONTRATACION DE LAS OBRAS DE LA FASE 2 DEL
PROYECTO DE URBANIZACIÓN DEL ÁMBITO IB 22 "INFERNUA - EL
INFIERNO ".**

11.5.- La contravención de lo anterior dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

12.- CONTENIDO Y FORMA DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES

Los interesados presentarán sus proposiciones en tres sobres electrónicos, señalados con los números 1, 2 y 3.

Sobre Número 1.

TÍTULO: "DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DE LAS CONDICIONES DE APTITUD Y DE NO ESTAR INCURSO EN PROHIBICIÓN DE CONTRATAR CON LA ADMINISTRACIÓN"

CONTENIDO: Los documentos siguientes por el orden que a continuación se indica.

1º.- Documento Europeo Único de Contratación (DEUC).

Conforme a lo establecido en el artículo 140.1, letra a), de la LCSP, todos los licitadores deberán presentar, debidamente cumplimentado y firmado, el denominado Documento Europeo Único de Contratación (DEUC) cuya cumplimentación y presentación permite acreditar todas las condiciones de aptitud del licitador bastando con su simple presentación para dar cumplimiento a todas las exigencias que sobre el particular exige la LCSP.

El DEUC está disponible en la siguiente página de internet <https://www.boe.es/doue/2016/003/L00016-00034.pdf>.

Con la presentación del DEUC, únicamente será necesario para ser admitido al procedimiento presentar junto al referido documento aquella otra documentación que específicamente se exige en los puntos 2º y 3º de esta cláusula. Así como los reseñados en los puntos 4º y 6º, en los supuestos en los que sea exigible su presentación y el indicado en el punto 7º en los casos en los que se acuda en Unión Temporal de Empresas.

PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA REGULAR LA CONTRATACION DE LAS OBRAS DE LA FASE 2 DEL PROYECTO DE URBANIZACIÓN DEL ÁMBITO IB 22 "INFERNUA - EL INFIERNO ".

2º.- Datos de contacto, indicación de la condición de pymes y dirección de correo electrónico a efectos de notificaciones.

Los licitadores deberán indicar sus datos de contacto: domicilio y número de teléfono. También deberán indicar una dirección de correo electrónico habilitada para efectuar notificaciones, incluidas las que se realicen a través de la Plataforma de Contratación Pública de Euskadi, lo que se hará constar expresamente. Asimismo, deberán indicar si se trata de una pequeña y mediana empresa. El contenido de este documento deberá ajustarse al modelo **Anexo I** a este pliego.

3º.- Empresas vinculadas o pertenecientes a un mismo grupo de empresas.

A los efectos de lo previsto en el artículo 86 del RGLC, los licitadores presentarán una declaración en la que relacionarán aquellas otras empresas del grupo, entendiendo por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42 del Código de Comercio, que han presentado proposiciones a la licitación o, en su lugar, manifestarán expresamente que no se presentan proposiciones por otras empresas del grupo.

En el caso de no pertenecer a ningún grupo de empresas, se hará constar este extremo expresamente. Dicha declaración se ajustará al modelo **Anexo II**.

4º.- Concreción de las condiciones de solvencia.

En su caso, si así se establece en el **punto 15** de la Carátula, podrá exigirse a los licitadores el compromiso de adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y/o materiales que se determinen en dicho punto, para lo que bastará con la inclusión de una declaración responsable ajustada al modelo **Anexo III**.

No obstante, antes de efectuar la adjudicación se requerirá al licitador que hubiese presentado la mejor oferta para que, conforme a lo establecido en el artículo 150.2 de la LCSP, acredite la efectiva disposición de dichos medios.

Al cumplimiento estricto de este compromiso de adscripción de medios se le atribuye el carácter de obligación contractual esencial a los efectos señalados en el artículo 211.1 letra f) de la LCSP.

5º.- Verificación de las condiciones de aptitud.

No obstante lo dispuesto en los números anteriores de esta cláusula y en orden a asegurar el buen fin del procedimiento, la Mesa de contratación podrá hacer uso de la previsión establecida en el artículo 140.3. de la LCSP a cuyo efecto podrá pedir a los licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo de la licitación y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

6º.- Garantía provisional.

Si se considerase procedente por el órgano de contratación, se podrá requerir a los licitadores que constituyan una garantía provisional, lo que se indicará en el **punto 11** de la Carátula, en el que también se indicará el importe exacto de la misma.

El régimen de dicha garantía será el establecido en el artículo 106 de la LCSP, pudiendo prestarse en cualquiera de las formas previstas en el artículo antes citado.

Si el objeto de este contrato está distribuido en lotes, el licitador deberá constituir una garantía por cada lote al que se presente, rechazándose la presentación de una única garantía provisional referida por su cuantía a varios lotes.

El resguardo acreditativo de la constitución de dicha garantía deberá incluirse en este mismo sobre nº 1 si la misma fuere exigida para participar en la presente licitación.

7º.- Compromiso de constitución de Unión Temporal de Empresas (UTE).

Cuando dos o más empresas acudan a una licitación agrupadas en UTE, cada uno de los empresarios que la componen deberá acreditar su personalidad y capacidad, debiendo indicar en documento privado los siguientes extremos:

- Nombres y circunstancias de los empresarios que constituyen la unión temporal.
- Porcentaje de participación de cada uno de ellos en la unión temporal.

**PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA
REGULAR LA CONTRATACION DE LAS OBRAS DE LA FASE 2 DEL
PROYECTO DE URBANIZACIÓN DEL ÁMBITO IB 22 "INFERNUA - EL
INFIERNO ".**

- Compromiso de constituirse formalmente en unión temporal, caso de resultar adjudicatarios, mediante formalización de la misma en escritura pública, en la que se designe un representante o apoderado único de la unión, con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, ostentando la plena representación de todos los miembros de la unión frente a la Junta de Concertación.

El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas componentes de la UTE.

Sobre Número 2

TÍTULO: "PROPOSICIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS NO EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS"

CONTENIDO: En este Sobre Número 2 se incluirá la documentación e información que se señala específicamente en el **punto 13** de la Carátula. Será causa de exclusión del procedimiento la incorporación en el citado sobre de información o de documentación que permita conocer o deducir la oferta económica.

Sobre Número 3

TÍTULO: "PROPOSICIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS".

CONTENIDO: La proposición a que se refiere esta cláusula contendrá la "Oferta económica" y, en su caso, el resto de documentos cuya presentación se exija en el **punto 13** de la Carátula.

La oferta económica estará firmada por quien tenga capacidad para formular la proposición; la proposición presentada por una UTE deberá estar firmada por los representantes de cada una de las empresas componentes de la misma.

Su contenido se ajustará estrictamente al modelo que figura en el **Anexo IV** de este pliego.

**PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA
REGULAR LA CONTRATACION DE LAS OBRAS DE LA FASE 2 DEL
PROYECTO DE URBANIZACIÓN DEL ÁMBITO IB 22 "INFERNUA - EL
INFIERNO ".**

La proposición económica se presentará en caracteres claros y deberá ser expresada en número y en letra. No se aceptarán aquéllas que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente su contenido. Si existiese discrepancia entre la cantidad escrita en número y la escrita en letra, se estará a esta última.

Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variase sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que le hagan inviable, será desechada por la Mesa de Contratación, sin que sea causa bastante para el rechazo el cambio u omisión de algunas palabras del modelo si ello no altera su sentido.

Los precios ofertados incluyen toda clase de impuestos, recargos, etc., así como todos los gastos derivados del contrato, debiendo estar el Impuesto sobre el Valor Añadido (I.V.A.), cuantificado expresamente e indicado como partida independiente.

La inclusión en el sobre número 3 de cualesquiera información y/o documentación relativa a los criterios no evaluables mediante fórmulas no producirá efecto alguno y, en consecuencia, su contenido no será objeto de valoración.

13.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

13.1.- Los criterios que han de servir de base para la adjudicación son los que se indican con su correspondiente ponderación en el **punto 16** de la Carátula.

Conforme a lo previsto en el artículo 146.2, letra b) de la LCSP la valoración de los criterios evaluables mediante fórmulas («Precio» y otros, en su caso), se efectuará con posterioridad a la de aquellos otros cuya cuantificación dependa de un juicio de valor. A los efectos anteriores, se entiende por «Precio» la cantidad que figura consignada en la «Oferta económica», excluido el importe correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido.

13.2.- Conforme a lo dispuesto en el citado artículo de la LCSP, las fórmulas

matemáticas que se utilizarán para valorar los criterios serán las que se consigna en el **punto 16** de la Carátula, y su expresión responde a un reparto lineal de los puntos entre todas las ofertas presentadas y admitidas a la licitación evitando distorsiones en su aplicación y asegurando un reparto equitativo de los puntos a distribuir entre todos los licitadores.

14.- EXAMEN DE DOCUMENTACIÓN, APERTURA DE PROPOSICIONES Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN.

14.1.- La Mesa de Contratación procederá, en primer lugar, a abrir los Sobres Número 1 y a calificar la documentación justificativa del cumplimiento de las condiciones de aptitud y de no estar incurso en prohibición de contratar con la Administración y, si existieran defectos u omisiones subsanables, concederá un plazo no superior a tres (3) días naturales para que el licitador los subsane, con el apercibimiento de que, en caso de no subsanarlos o corregirlos, se les excluirá de la licitación.

A estos efectos, a los licitadores en cuya documentación se hayan observado defectos u omisiones subsanables se les comunicará esta circunstancia a través de la Plataforma de Contratación Pública de Euskadi, para que aporten la documentación precisa a través de dicha Plataforma dentro del plazo que se les conceda al efecto.

De todas las actuaciones realizadas, se dejará constancia en el acta que necesariamente deberá extenderse.

14.2.- En un plazo no superior a siete días a contar desde la apertura de la documentación incluida en el sobre 1, justificativa del cumplimiento de las condiciones de aptitud y de no estar incurso en prohibición de contratar con la Administración, se procederá a la apertura del sobre número 2, relativo a los criterios no evaluables mediante fórmulas. Dicho acto tendrá lugar en los términos y demás condiciones que se especifiquen en el perfil de contratante.

De todas las actuaciones realizadas, se dejará constancia en el acta que necesariamente deberá extenderse.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 146.2 letra b), se elaborará un informe

**PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA
REGULAR LA CONTRATACION DE LAS OBRAS DE LA FASE 2 DEL
PROYECTO DE URBANIZACIÓN DEL ÁMBITO IB 22 "INFERNUA - EL
INFIERNO ".**

con las puntuaciones obtenidas por cada licitador en cada uno de los criterios no evaluables mediante fórmulas, que se establecen en el **punto 16** de la Carátula.

14.3.- Una vez realizadas las actuaciones previstas en los apartados anteriores y en cuanto al acto de apertura del sobre número 3 relativo a los criterios evaluables mediante fórmulas, cuya celebración se efectuará en el lugar, día y hora que se señale en el anuncio de licitación, se procederá del siguiente modo:

1.- Previamente a la celebración de dicho acto se habrá dado a conocer la puntuación obtenida por los licitadores admitidos al procedimiento en cada uno de los criterios no evaluables mediante fórmulas (sobre número 2), mediante la publicación en la Plataforma de Contratación Pública de Euskadi del informe a que se ha hecho referencia en la cláusula 14.2, y en el que también se hará constar los licitadores que deben ser excluidos, en su caso, por no alcanzar el umbral mínimo de puntuación exigido para continuar el proceso selectivo conforme se haya establecido en el **punto 13** de la Carátula.

2.- Inmediatamente después, se abrirán los sobres de los licitadores que continúan en el proceso selectivo, dándose lectura de la oferta económica presentada por cada licitador, así como del resto de documentación que, en su caso, se hubiera exigido presentar en este sobre número 3.

3.- Concluida la apertura de sobres, y a la vista de los valores ofertados en cada uno de los criterios aplicables en esta fase del procedimiento, se procederá al cálculo de la puntuación alcanzada por cada licitador mediante la aplicación de la fórmula o fórmulas que se detallan en el **punto 16** de la Carátula, a cuyo efecto se asignarán los respectivos puntos con un máximo de dos decimales. Si como consecuencia de las operaciones de cálculo practicadas resultase una cifra con tres o más decimales, se seguirá únicamente, en su caso, la regla del redondeo del tercer decimal mediante la aplicación del siguiente método: si el tercer decimal es igual o superior a 5, el segundo decimal se eleva en una unidad. Cuando el tercer decimal sea inferior a 5, el segundo decimal

queda igual.

Para el cálculo de los puntos que deben asignarse a cada licitador en la valoración de la oferta económica, se entenderá que la cifra que se incluye en la fórmula es la cuantía consignada en aquella, previa la exclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido.

De todas las actuaciones realizadas, se dejará constancia en el acta que necesariamente deberá extenderse.

14.4.- La Mesa de Contratación, a la vista del informe citado en la cláusula 14.2 y de los puntos otorgados a cada licitador en la fase de evaluación de las ofertas susceptibles de ponderación mediante fórmulas, llevará a cabo la valoración final de todas las proposiciones de acuerdo con los criterios de adjudicación que rigen en este procedimiento y, a continuación, elevará al órgano de contratación la correspondiente propuesta de adjudicación del contrato a favor del licitador que hubiese presentado la mejor oferta, entendiendo por tal la que haya obtenido la mayor puntuación total tras la suma simple de los puntos alcanzados en cada uno de los criterios de adjudicación señalados en el **punto 16** de la Carátula.

Dicha propuesta quedará condicionada a que el licitador seleccionado acredite el cumplimiento de todas las condiciones de aptitud y solvencia requeridas para participar en el procedimiento.

No obstante lo anterior, en los casos en que de acuerdo con los criterios que figuran en este pliego no resultasen admisibles ninguna de las ofertas presentadas, la Mesa de Contratación propondrá que se declare desierta la licitación.

14.5.- En caso de igualdad absoluta de puntuación entre dos o más licitadores, una vez practicadas las actuaciones a que se refiere la cláusula anterior, se resolverá el empate conforme a los siguientes criterios:

.- Tener en la plantilla un porcentaje de trabajadores con discapacidad superior al que les imponga la normativa, primando, en caso de igualdad, el mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.

.- Inclusión de medidas de carácter social y laboral que favorezcan la

**PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA
REGULAR LA CONTRATACION DE LAS OBRAS DE LA FASE 2 DEL
PROYECTO DE URBANIZACIÓN DEL ÁMBITO IB 22 "INFERNUA - EL
INFIERNO ".**

igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

La documentación acreditativa de estos criterios de desempate será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo.

De persistir el empate, se acudirá al sorteo previsto en el artículo 147.2 de la LCSP.

14.6.- Ofertas anormalmente bajas:

En el **punto 18** de la Carátula se expresarán los parámetros objetivos en función de los cuales se apreciará que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormalmente bajos.

En este caso, se actuará conforme establece el artículo 149 de la LCSP.

15.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

15.1.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 150.2 del TRLCSP, el órgano de contratación, a través del servicio administrativo que tramite el expediente, requerirá al licitador que haya presentado la mejor oferta, de acuerdo con los criterios de adjudicación aplicables para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la siguiente documentación:

1º - Acreditación de la personalidad jurídica, capacidad de obrar y, en su caso, representación.

A.- Si el licitador propuesto fuese una persona física, fotocopia del Documento Nacional de Identidad o del documento que, en su caso, le sustituya reglamentariamente.

B.- Si el licitador propuesto fuera una persona jurídica española, deberá presentar:

.- La escritura de constitución o modificación, en su caso, inscrita en el Registro Mercantil cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que les sea aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, de modificación, estatutos o acto fundacional, en el que consten las normas por

las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda.

.- Poder del firmante de la proposición que resulte bastante, suficiente y subsistente para representar a la empresa, debidamente inscrito en el Registro Mercantil y fotocopia del Documento Nacional de Identidad o del documento que, en su caso, le sustituya reglamentariamente.

.- Además, deberá presentar fotocopia de la tarjeta de identificación fiscal. En el caso de ser una UTE, la tarjeta se entregará una vez constituida la misma.

C.- La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, se acreditará por su inscripción en el registro procedente, de acuerdo con la legislación del Estado donde estén establecidos o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

D.- Cuando se trate de empresas extranjeras no comprendidas en el párrafo anterior, se presentará informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa, en el que se haga constar, previa acreditación por la empresa que figuran inscritas en el Registro local o profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato.

Sin perjuicio de la aplicación de las obligaciones de España derivadas de acuerdos internacionales, las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberán justificar mediante informe que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con los entes del sector público asumibles a los enumerados en el artículo 3 de la LCSP, en forma sustancialmente análoga. Dicho informe será elaborado por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior y se acompañará a la documentación que se presente.

**PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA
REGULAR LA CONTRATACION DE LAS OBRAS DE LA FASE 2 DEL
PROYECTO DE URBANIZACIÓN DEL ÁMBITO IB 22 "INFERNUA - EL
INFIERNO ".**

En los contratos sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.

Las empresas no comunitarias que resulten adjudicatarias del contrato deberán abrir una sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones, debiendo inscribirse en el Registro Mercantil.

2º - Acreditación de la solvencia requerida.

El licitador deberá acreditar tener la clasificación exigida en el **punto 14.1** de la Carátula mediante documento expedido por el Órgano competente al que se acompañará una declaración responsable sobre su vigencia y de las circunstancias que sirvieron de base para su concesión, de acuerdo con el modelo que se adjunta en el **Anexo V** de este pliego.

No obstante, los empresarios no españoles pertenecientes a Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo únicamente deberán acreditar su solvencia aportando los documentos que se recogen en el **punto 14.2** de la Carátula.

En el caso de uniones temporales de empresarios (UTE) será necesario que todas las empresas que la constituyan estén clasificadas como contratistas de obras, siendo de aplicación el régimen de acumulación de clasificaciones previsto en los artículos 51 y 52 del RGLC, a cuyo efecto bastará que, al menos, uno cualquiera de los integrantes de las referidas uniones acredite poseer la clasificación indicada en el punto 14.1 de la Carátula, sin perjuicio todo ello de lo dispuesto para los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea en el artículo 69.5 del LCSP.

3º - Acreditación documental de las condiciones de aptitud mediante la presentación de una certificación del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.

La presentación de una certificación expedida por el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, que justifique la circunstancia de la inscripción del licitador en dicho Registro, permitirá sustituir la acreditación de la documentación señalada en los anteriores

apartados 1 y 2, siempre que tales circunstancias hayan sido inscritas.

4º - Concreción de las condiciones de solvencia.

Documentación justificativa de disponer efectivamente de los medios personales y materiales que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato, reseñados en el **punto 15** de la Carátula.

5º - Cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Deberá aportar certificaciones positivas del estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y el justificante del pago del último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, en los casos en los que estuvieran obligados a su pago según lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por la que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

15.2.- En el mismo plazo señalado en la cláusula anterior, el licitador seleccionado deberá acreditar la constitución de una garantía definitiva que deberá ser de un importe igual a la cuantía concreta y exacta que se consigne en el escrito en que se requiera la presentación de dicho documento. De no cumplirse este requisito por causas a él imputables, se aplicará la previsión establecida en el artículo 109.1 de la LCSP.

La garantía definitiva podrá constituirse en cualquiera de las formas previstas en el artículo 108 de la LCSP y se depositará en la Caja la Junta de Concertación.

15.3.- De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se requerirá al interesado para que subsane la omisión en un plazo no superior a tres (3) días naturales, transcurrido este plazo sin que se haya subsanado se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en este caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas

15.4.- El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación anteriormente señalada (artículo 150.3 de la LCSP). En todo caso, el plazo

**PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA
REGULAR LA CONTRATACION DE LAS OBRAS DE LA FASE 2 DEL
PROYECTO DE URBANIZACIÓN DEL ÁMBITO IB 22 "INFERNUA - EL
INFIERNO ".**

máximo para efectuar la adjudicación será de dos meses a contar desde la apertura pública del sobre correspondiente a los criterios evaluables mediante fórmulas, que se ampliarán en quince días hábiles en los casos previstos en el artículo 149.4 de la LCSP.

15.5.- La resolución de adjudicación del contrato, deberá ser motivada conforme a lo previsto en el artículo 151.1 de la LCSP, se notificará al adjudicatario y al resto de licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días.

16.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

16.1.- Previamente a la formalización del contrato, el adjudicatario está obligado a:

- Acreditar la suscripción de un seguro que cubra los **daños personales** (tanto de terceros, como del personal del contratista y empresas subcontratadas que trabajen en la obra) y **daños materiales** que se produzcan en la obra.

Dicha póliza de seguro podrá tener una extensión general que cubra a la empresa por posibles daños personales y materiales en la ejecución de obras o suscribirse con una extensión específica para la obra objeto de licitación.

- En caso de que el adjudicatario sea una unión temporal de empresarios deberá aportar la escritura pública debidamente inscrita en el Registro Mercantil o análogo, de constitución de la misma, en la que se designará un representante o apoderado único de la unión temporal, con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo. Asimismo, deberá presentar copia del Número de Identificación Fiscal que se haya asignado a la unión temporal.

16.2.- Sin la acreditación y justificación previas de las obligaciones reseñadas en la cláusula anterior no podrá formalizarse el contrato, constituyendo su incumplimiento causa de resolución del contrato.

16.3.- El contrato se formalizará en documento administrativo que se ajustará con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en el que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

16.4.- Al contrato se unirán el presente pliego de cláusulas administrativas particulares con su Carátula, así como el proyecto aprobado por la Junta de Concertación (en el que se incluye el pliego de prescripciones técnicas), cuyos respectivos contenidos se consideran a todos los efectos parte integrante del contrato.

16.5.- En caso de que la formalización del contrato no se efectúe dentro de los plazos establecidos por el artículo 153 de la LCSP por causas imputables al adjudicatario, la Junta de Concertación le exigirá el 3 por ciento del presupuesto de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra las garantías.

16.6.- Sin el requisito de la formalización no se podrá efectuar la comprobación del replanteo de la obra, ni iniciarse la ejecución del contrato.

16.7.- La formalización del contrato se publicará en el perfil de contratante conforme a lo establecido en el artículo 154 de la LCSP y, en su caso, en el «Diario Oficial de la Unión Europea».

17.- GASTOS EXIGIBLES AL ADJUDICATARIO.

17.1.- Sin perjuicio de los ensayos y análisis previstos en el pliego de prescripciones técnicas, serán por cuenta del adjudicatario los gastos de ensayos y análisis de los materiales y unidades de obra que el director de obra estime pertinentes (art. 145 del RGLC), sin que el importe pueda superar el 1 por ciento del importe de ejecución material de la obra una vez aplicada la baja ofertada por el adjudicatario.

Ahora bien, no tendrán la limitación establecida en el párrafo anterior y correrán íntegramente por cuenta del adjudicatario, los gastos derivados de

**PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA
REGULAR LA CONTRATACION DE LAS OBRAS DE LA FASE 2 DEL
PROYECTO DE URBANIZACIÓN DEL ÁMBITO IB 22 "INFERNUA - EL
INFIERNO ".**

controles que sean necesarios realizar como consecuencia de defectos en la calidad y en la ejecución de la obras.

17.2.- Igualmente, será de cuenta y responsabilidad del contratista la obtención de cuantas licencias, autorizaciones y permisos sean necesarios para la realización de las obras, legalización de las instalaciones o puesta en marcha, bien sea ante el Ayuntamiento, Diputación Foral, Comunidad Autónoma, Administración General del Estado o cualquier otra instancia oficial, corriendo, asimismo, con los gastos derivados de todas las actuaciones necesarias para la ejecución de las obras

17.3.- Las indemnizaciones a que den lugar las ocupaciones temporales de locales que sean necesarios para la realización de los trabajos.

17.4.- Los relativos al control de calidad de la obra conforme se indica en la cláusula 18.9. En este sentido, el adjudicatario deberá indicar al Director de la obra los meses en que realizará el pago a la empresa encargada del control de calidad de la obra. La suma de estos pagos deberá ascender al 100 por 100 de la cantidad a que el contratista se hubiese comprometido a destinar al control de calidad.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, el adjudicatario deberá presentar la documentación acreditativa del pago consecuente de las actividades del control de calidad en la certificación de cada mes en que haya precisado que se producirá un abono. Esta documentación será conformada por el Director de la obra.

En todo caso, los controles que por cualquier circunstancia no sean realizados y abonados por el contratista, podrán ser ejecutados por la Junta de Concertación y su importe deducido de las certificaciones mensuales correspondientes.

17.5.- Los derivados de la demolición y reconstrucción de obras defectuosas y mal ejecutadas.

17.6.- Cualquier otro gasto o indemnizaciones que tenga su causa en la ejecución del contrato y aquellos otros que específicamente se señalan en este pliego.

**PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA
REGULAR LA CONTRATACION DE LAS OBRAS DE LA FASE 2 DEL
PROYECTO DE URBANIZACIÓN DEL ÁMBITO IB 22 "INFERNUA - EL
INFIERNO ".**

18.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

18.1.- El contrato se ejecutará con sujeción a lo previsto en su clausulado, en este pliego, en el proyecto, en el pliego de prescripciones técnicas y de acuerdo con las instrucciones que, en interpretación técnica de estos dos últimos, diere al contratista el director facultativo de las obras. Cuando dichas instrucciones fueran de carácter verbal, deberán ser ratificadas por escrito en el más breve plazo posible para que sean vinculantes para las partes.

18.2.- La ejecución del contrato comenzará con el acta de **comprobación del replanteo**. A tales efectos, dentro del plazo máximo de un mes desde la fecha de su formalización salvo casos excepcionales justificados, se procederá, por parte del Director de las obras, en presencia del contratista, de la Junta de Concertación y del Director de Ejecución de la obra, si lo hubiere, a efectuar la comprobación del replanteo realizado previamente a la licitación.

Cuando el resultado de la comprobación del replanteo demuestre, a juicio del Director de la obra y sin reserva por parte del contratista ni de la Junta de Concertación contratante, ni del Director de Ejecución si lo hubiere, la disponibilidad de los terrenos y la viabilidad del proyecto, se dará por aquél la autorización para iniciarlas, haciéndose constar este extremo explícitamente en el acta que se extienda, y empezándose a contar el plazo de ejecución de las obras desde el día siguiente al de la firma del acta.

Del acta de comprobación del replanteo que formará parte integrante del contrato a los efectos de su exigibilidad, se extenderá un ejemplar para cada uno de los firmantes.

18.3.- En aplicación del Estudio de Seguridad y Salud o, en su caso, del Estudio Básico, según proceda, el contratista elaborará un **Plan de Seguridad y Salud en el trabajo** en el que se analicen, estudien, desarrollen y complementen las previsiones contenidas en el Estudio o Estudio Básico, en función de su propio sistema de ejecución de la obra.

El Plan de Seguridad y Salud en el trabajo deberá reunir las características señaladas en el artículo 7 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, sobre disposiciones mínimas de Seguridad y Salud en las obras de

construcción y deberá ser presentado por el contratista dentro del plazo que de mutuo acuerdo se fije con la Junta de Concertación contratante.

Dicho Plan deberá ser aprobado por el órgano de contratación antes del inicio de la obra, previo informe del coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra o del director de ejecución de la obra, en su caso.

De conformidad con el artículo 16.2.a) del Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto, por el que se desarrolla la Ley 32/2006, de 18 de octubre, Reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción, el contratista deberá comunicar cada subcontratación anotada en el Libro de Subcontratación al coordinador de seguridad y salud.

18.4.- Las obras se ejecutarán conforme al proyecto aprobado por la Junta de Concertación y a riesgo y ventura del contratista, sin perjuicio lo reseñado en el artículo 239 de la LCSP en los supuestos de fuerza mayor.

El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones realizadas, así como de las consecuencias que le sean atribuibles que se deduzcan para la Junta de Concertación o para terceros de las omisiones, errores o, en general, incorrecta ejecución del contrato.

El contratista responderá de cualquier daño o desperfecto, accidental o no, causado por la actividad de los operarios en el mobiliario e instalaciones de la Junta de Concertación.

Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 196 de la LCSP.

18.5.- Obligaciones Contractuales.

18.5.1.- Además de los derechos y obligaciones generales derivados del régimen jurídico del presente contrato, así como de las condiciones especiales de ejecución que se recogen en la Carátula, se atenderá especialmente a las siguientes obligaciones:

**PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA
REGULAR LA CONTRATACION DE LAS OBRAS DE LA FASE 2 DEL
PROYECTO DE URBANIZACIÓN DEL ÁMBITO IB 22 "INFERNUA - EL
INFIERNO ".**

18.5.2.- El empresario deberá disponer del personal preciso para atender a las obligaciones derivadas del presente contrato. Dicho personal dependerá exclusivamente del adjudicatario, por cuanto éste tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de empleador respecto del mismo, siendo la Junta de Concertación contratante del todo ajena a dichas relaciones laborales. El contratista procederá inmediatamente, si fuera necesario, a la sustitución del personal preciso de forma que la ejecución del contrato quede siempre asegurada.

Igualmente, el adjudicatario queda obligado, con respecto a todo el personal que emplee o utilice en la ejecución del contrato, al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia tributaria, laboral, de Seguridad Social, de prevención de riesgos laborales y cualesquiera otras de carácter general, debiendo tomar las precauciones necesarias para evitar accidentes y daños personales o materiales que pudieran afectar a cualquier personal o propiedad dependiente de la Junta de Concertación.

El incumplimiento de estas obligaciones por parte del adjudicatario, o la infracción de las disposiciones sobre seguridad por parte del personal designado por él, no implicará responsabilidad alguna para la Junta de Concertación.

18.5.3.- En cuanto a la gestión de los residuos que se produzcan en la ejecución de las obras, el contratista se atenderá a lo dispuesto en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

18.5.4.- El contratista responderá de la vigilancia de los terrenos en que ha de ejecutarse la obra, así como de los bienes que haya en los mismos y los de la propia obra, debiendo poner los medios precisos para evitar cualquier daño o sustracción, de lo que será económicamente responsable.

18.5.5.- El contratista queda obligado a la legalización de todas y cada una de las instalaciones incluidas en el proyecto o aquéllas, que, no estando contempladas en su totalidad en el mismo, se vean afectadas directa o indirectamente por su ejecución, siempre que la correspondiente normativa determine la necesidad de regularizar su situación.

**PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA
REGULAR LA CONTRATACION DE LAS OBRAS DE LA FASE 2 DEL
PROYECTO DE URBANIZACIÓN DEL ÁMBITO IB 22 "INFERNUA - EL
INFIERNO ".**

18.5.6.- En cumplimiento de lo señalado en el artículo 201 de la LCSP se advierte expresamente que en el desarrollo de este contrato se cuidará especialmente por el órgano de contratación que en su ejecución los contratistas cumplen todas las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado y en particular las establecidas en el anexo V del texto legal que relaciona los convenios internacionales en el ámbito social y medioambiental.

Lo indicado en el párrafo anterior se establece sin perjuicio de la potestad de los órganos de contratación de tomar las oportunas medidas para comprobar, durante el procedimiento de licitación, que los candidatos licitadores cumplen las obligaciones a que se refiere el citado párrafo.

18.5.7.- En cumplimiento de lo señalado en el artículo 122.2 de la LCSP, en la nueva redacción derivada del apartado 5 del artículo 5 del Real Decreto Legislativo 14/2019, de 31 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes por razón de seguridad pública en materia de administración digital, contratación del sector público y telecomunicaciones, se advierte expresamente que el contratista viene obligado a respetar la normativa vigente en materia de protección de datos.

En el **punto 25.3** de la Carátula se hará constar si existe o no tratamiento de datos de carácter personal por parte del contratista y/o cesión de datos al contratista. En caso afirmativo, además de indicarse lo reseñado en las letras a) a e) del citado artículo 122.2 de la LCSP, deberá considerarse como obligación contractual esencial a los efectos previstos en el artículo 211.1 letra f) de la LCSP.

18.6.- Condiciones especiales de ejecución del contrato

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 202.1, segundo párrafo, de la LCSP, se determina que en el presente contrato deberán cumplirse la o las condiciones especiales de ejecución que se expresamente se reseñan en la Carátula.

**PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA
REGULAR LA CONTRATACION DE LAS OBRAS DE LA FASE 2 DEL
PROYECTO DE URBANIZACIÓN DEL ÁMBITO IB 22 "INFERNUA - EL
INFIERNO ".**

En el caso de que se produzca cesión de datos al contratista, será condición especial de ejecución el sometimiento de aquél a la normativa nacional de la Unión Europea en materia de protección de datos.

Al exacto cumplimiento de las referidas condiciones especiales de ejecución se les atribuye el carácter de obligación contractual esencial, determinándose que su incumplimiento será causa de resolución conforme señala el artículo 211.1 letra f) de la LCSP.

18.7.- Ejecución defectuosa y penalidades administrativas.

18.7.1.- El contratista está obligado a ejecutar el contrato en los términos establecidos en este Pliego, así como en el de prescripciones técnicas y en el contrato. En el caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del mismo, se aplicarán las siguientes reglas:

1ª) Los defectos en que incurra el contratista en la ejecución del contrato darán lugar al apercibimiento escrito por parte de la Junta de Concertación, oído el contratista.

2ª) El primer apercibimiento escrito conllevará una penalización equivalente al 1 por ciento de la facturación del mes en el que se hubiera cursado y que se detraerá de oficio por la Junta al hacerla efectiva. Los sucesivos que pudieran producirse duplicarán el porcentaje de penalización del anterior. Estas penalidades deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento y su cuantía no podrá ser superior al 10 por ciento del presupuesto del contrato, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, ni el total de las mismas superar el 50 por cien del precio del contrato.

3ª) En el caso de que las penalidades impuestas no cubrieran los daños causados a la Junta, ésta exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios.

4ª) En todo caso, la garantía definitiva responderá de la efectividad de las penalidades.

18.7.2.- El incumplimiento de las obligaciones referidas en la cláusula 18.5.6 de este Pliego, dará lugar a la imposición de las penalidades establecidas en la

cláusula 18.7.1.

18.8.- Cumplimiento del plazo y penalidades administrativas.

18.8.1.- El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, de los plazos que proponga en su oferta, así como de los plazos parciales que, en su caso, se hubiesen señalado.

18.8.2.- Conforme al artículo 144 del RGLC, cuando así se indique en la Carátula, el contratista estará obligado a presentar un **programa de trabajo** en el plazo máximo de treinta días desde la formalización del contrato.

Este Programa de trabajo coincidirá en el plazo total y en los plazos parciales con los ofertados, en su caso, por el licitador, los cuales, en ningún caso, podrán superar los plazos máximos fijados en este pliego.

El programa de trabajo deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 144.3 del RGLC y deberá ser aprobado por el órgano de contratación en el plazo de quince días desde su presentación, pudiendo imponerse la introducción de modificaciones o el cumplimiento de determinadas prescripciones, siempre que no contravengan las cláusulas del contrato.

En los supuestos de no presentación en la debida forma del mencionado programa, el director de la obra podrá acordar no dar curso a las certificaciones hasta que éste se haya presentado adecuadamente, sin derecho a intereses de demora, en su caso, por retraso en el pago de estas certificaciones.

18.8.3.- El contratista incurrirá en mora en el caso de incumplimiento de los plazos previstos, sin que la constitución en mora del contratista requiera la intimación previa por parte de la Junta de Concertación.

18.8.4.- En caso que el contratista, por causas imputables al mismo, incurriere en demora respecto al cumplimiento del plazo, ya sea total o parcial, la Junta de Concertación podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias establecidas en el artículo 193 de la LCSP.

El importe de las penalidades por demora se hará efectivo mediante la deducción de las mismas de las cantidades que deban abonarse al contratista.

**PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA
REGULAR LA CONTRATACION DE LAS OBRAS DE LA FASE 2 DEL
PROYECTO DE URBANIZACIÓN DEL ÁMBITO IB 22 "INFERNUA - EL
INFIERNO ".**

En todo caso, la garantía definitiva responderá de la efectividad de aquéllas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 194.2 de la LCSP.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 (5%) del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del contrato o para acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

18.8.5.- En el caso de que las penalidades impuestas no cubrieran los daños causados a la Junta de Concertación, ésta exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios.

18.8.6.- Si el retraso en la ejecución del contrato se produjese por motivos no imputables al contratista se estará a lo dispuesto en el artículo 195.2 de la LCSP.

18.9.- Control de calidad.

En el plazo indicado para la presentación del programa de trabajo, el contratista, con la conformidad del director de la obra, presentará al órgano de contratación, para su aprobación, el desarrollo del Plan de Control de Calidad y unidades de obra durante la ejecución de ésta, así como la empresa o empresas que se encargarán de llevar a cabo dicho control de calidad. Se presentará valoración detallada de las diferentes actuaciones que integran el Plan de Control de Calidad, con definición de coste de cada actuación, su alcance y su distribución en el tiempo.

El desarrollo en el tiempo de las actividades a realizar para el control de calidad deberá ser coherente con el programa de trabajo presentado y económicamente supondrá el importe total que corresponda al porcentaje del presupuesto de ejecución material del proyecto que el contratista se hubiese comprometido en la documentación presentada a la licitación.

Este compromiso de porcentaje del presupuesto que se destinará al control de calidad durante la ejecución de la obra revestirá carácter de obligación contractual esencial por lo que su incumplimiento podrá ser causa de resolución del contrato (artículo 211.1 letra f) de la LCSP).

Todas las actuaciones que comporten el control de calidad de la obra deberán ser llevadas a cabo por la empresa indicada por el contratista en la

documentación presentada a la licitación en el Sobre nº 2. El Órgano contratante, podrá solicitar durante el desarrollo de la obra, justificación de los costes de las actuaciones descritas en el Plan de Control de Calidad.

18.10.- Seguridad y confidencialidad.

18.10.1.- El contratista queda obligado a tratar de forma confidencial y reservada la información recibida, así como a tratar la misma conforme a las instrucciones y condiciones de seguridad que dicte el órgano de contratación.

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le haya dado el referido carácter o que, por su propia naturaleza, deba ser tratada como tal y estará obligado a guardar sigilo respecto a la información o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato, de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo, durante la vigencia del contrato, el plazo de garantía y los cinco años posteriores al vencimiento de éste en los términos del artículo 133.2 de la LCSP.

18.10.2.- El contratista no podrá utilizar para sí, ni proporcionar a terceros, dato alguno de los trabajos contratados ni publicar, total o parcialmente, el contenido de los mismos sin autorización escrita del órgano de contratación.

El contratista adquiere, igualmente, el compromiso de la custodia fiel y cuidadosa de la documentación que se le entregue para la realización del trabajo y, con ello, la obligación de que ni la documentación, ni la información que ella contiene o a la que acceda como consecuencia del trabajo llegue, en ningún caso, a poder de terceras personas, ni permitir el acceso a la obra con dicha finalidad, a no ser que cuente a estos efectos con la previa autorización de la Junta de Concertación.

18.10.3.- El órgano de contratación no podrá divulgar la información facilitada por los empresarios que éstos hayan designado como confidencial, carácter que afecta, en particular, a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las ofertas.

A estos efectos, el contratista podrá designar como confidenciales alguno o algunos de los documentos aportados, circunstancia que deberá reflejarse claramente (sobreimpresa, al margen o de cualquier otra forma) en el propio documento señalado como tal.

18.10.4.- La Junta de Concertación se reserva el derecho de hacer, editar, proyectar y, en cualquier forma, explotar directa o mediante acuerdos con terceros cuantos reportajes fotográficos, audiovisuales y de todo tipo de las obras, que crea oportunos.

18.10.5.- El contratista y todo el personal que intervenga en la prestación contractual quedan obligados por lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y el Real Decreto-ley 14/2019, de 31 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes por razón de seguridad pública en materia de administración digital, contratación del sector público y telecomunicaciones, así como la normativa de la Unión Europea en materia de protección de datos, en particular el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y la libre circulación de estos datos.

18.10.6.- La infracción de estos deberes por parte del contratista generará, además de responsabilidad contractual, la responsabilidad de índole civil, penal o administrativa que corresponda con arreglo a la legislación vigente. En todo caso, el contratista será responsable de los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de esta obligación.

18.11.- Señalización de la Obra y Documentación Gráfica.

Dentro del mes siguiente a la firma del acta de comprobación de replanteo, el contratista colocará a su costa donde le señale la Junta de Concertación, un cartel o carteles, ajustado a los modelos, dimensiones, materiales y demás características establecidos que se le indiquen.

19.- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

19.1.- Entrega del objeto del contrato.

**PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA
REGULAR LA CONTRATACION DE LAS OBRAS DE LA FASE 2 DEL
PROYECTO DE URBANIZACIÓN DEL ÁMBITO IB 22 "INFERNUA - EL
INFIERNO ".**

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Junta de Concertación, la totalidad de la prestación contratada.

19.2.- Recepción de la obra.

19.2.1.- El contratista, con una antelación mínima de cuarenta y cinco días hábiles, comunicará por escrito a la dirección de la obra la fecha prevista para la terminación o ejecución del contrato, a efectos de que se pueda realizar su recepción.

19.2.2.- Desde la finalización de la ejecución de las obras hasta su recepción el contratista queda obligado, a su costa, a la conservación y custodia de las mismas, siendo responsable de los daños que en ella se produzcan.

19.2.3.- De conformidad con lo previsto en el artículo 210.2 de la LCSP la recepción de la obra se realizará dentro del mes siguiente a la terminación del plazo contractual, incluidas, en su caso, las prórrogas concedidas en la forma legalmente establecida.

A estos efectos, concurrirá el facultativo designado por la Junta de Concertación, el representante de ésta y el director de las obras.

19.2.4.- Si se encuentran las obras en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, el técnico designado por la Junta y el representante de ésta las dará por recibidas, levantándose la correspondiente acta y comenzando entonces el plazo de garantía.

19.2.5.- Cuando las obras no se hallen en estado de ser recibidas, se hará constar así en el acta y el director de las mismas señalará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas, fijando un plazo para remediar aquéllos. Si transcurrido dicho plazo, el contratista no lo hubiere efectuado, podrá concedérsele otro nuevo plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato.

19.2.6.- Podrán ser objeto de recepción parcial aquellas partes de obra susceptibles de ser ejecutadas por fases que puedan ser entregadas al uso público.

19.2.7.- Por razones excepcionales de interés público debidamente motivadas en el expediente, el órgano de contratación podrá acordar la ocupación efectiva de las obras o su puesta en servicio para el uso público, aun sin el cumplimiento del acto formal de recepción, produciéndose desde que concurran dichas circunstancias los efectos y consecuencias propios del acto de recepción de las obras.

19.3.- Plazo de garantía.

19.3.1.- El plazo de garantía de las obras objeto del contrato será el señalado en el **punto 21** de la Carátula, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 243.3 de la LCSP.

Este plazo, que los licitadores podrán ampliar cuando se incluya como criterio de valoración de las ofertas, empezará a contar a partir de la fecha de recepción de las obras, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 19.2.7 anterior.

19.3.2.- Dentro del plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el director facultativo de la obra, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras. Si éste fuera favorable, el contratista quedará relevado de toda responsabilidad, salvo lo establecido en el artículo 244 de la LCSP para el supuesto de vicios ocultos, procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía, a la liquidación del contrato y, en su caso, al pago de las obligaciones pendientes, que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días.

En el caso de que el informe no fuera favorable y los defectos observados se debiesen a deficiencias en la ejecución de la obra y no al uso de lo construido, durante el plazo de garantía, el director de obra procederá a dictar las oportunas instrucciones al contratista para la debida reparación de lo construido, concediéndole un plazo para ello durante el cual continuará encargado de la conservación de las obras, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía.

20.- ABONOS AL CONTRATISTA.

20.1.- Pago del precio.

El contratista tiene derecho al abono, con arreglo a los precios convenidos, de la obra que realmente ejecute con sujeción al proyecto que sirvió de base a la licitación, a sus modificaciones aprobadas y a las órdenes dadas por escrito por la Junta de Concertación. El pago de la obra ejecutada se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 240 de la LCSP y en los artículos 147 a 154 del RGLC.

Salvo que se establezca otra cosa en el **punto 22** de la Carátula de este pliego, la dirección facultativa expedirá mensualmente, en los diez primeros días siguientes al mes al que correspondan, certificaciones que comprendan la obra ejecutada durante dicho periodo de tiempo, cuyos abonos tienen el concepto de pagos a cuenta sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer en forma alguna aprobación o recepción de las obras.

El pago del precio se efectuará en el plazo establecido en el artículo 198.4 de la LCSP y con los efectos que en dicho artículo se determinan.

20.2.- Abonos a cuenta por operaciones preparatorias.

El contratista tendrá derecho a percibir abonos a cuenta por el importe de las operaciones preparatorias de la ejecución del contrato realizadas como instalaciones o acopio de materiales o equipos de maquinaria pesada adscritos a la obra, debiéndose asegurar el referido pago mediante la prestación de garantía. A estos pagos le será de aplicación lo dispuesto en los artículos 198.3 y 240 de la LCSP y 155 a 157 del RGLC.

21.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

21.1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 203 de la LCSP, la Junta de Concertación podrá modificar el contrato celebrado, por razones de interés público, en los casos y en la forma previstos en el artículo 205 de dicho texto legal y de acuerdo con lo dispuesto en su artículo 191 en cuanto al procedimiento a seguir.

**PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA
REGULAR LA CONTRATACION DE LAS OBRAS DE LA FASE 2 DEL
PROYECTO DE URBANIZACIÓN DEL ÁMBITO IB 22 "INFERNUA - EL
INFIERNO ".**

21.2.- Ni el responsable del contrato ni el contratista podrán introducir u ordenar modificaciones en el contrato que no estén debidamente autorizadas por el órgano de contratación.

21.3.- Cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de diez días hábiles contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación. A estos efectos no se considerarán las variaciones de precio que se produzcan como consecuencia de una revisión del mismo.

21.4.- Las modificaciones del contrato deberán formalizarse conforme a lo establecido en el artículo 153 de la LCSP y publicarse en el perfil de contratante en el plazo de 5 días desde su aprobación, según establece el artículo 207. 3 párrafo segundo de la LCSP.

22.- CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACION.

22.1.- Los derechos y obligaciones dimanantes de este contrato podrán ser cedidos por el contratista a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, debiendo quedar acreditados en el expediente los requisitos establecidos en el artículo 214 de la LCSP.

22.2.- Salvo que se acuerde expresamente lo contrario, el contratista podrá subcontratar con terceros la realización parcial de la prestación en cuyo caso serán de aplicación las previsiones que sobre el particular se establecen en el artículo 215 de la LCSP. En el **punto 24** de la Carátula se fijará la procedencia o no de la subcontratación.

22.3.- En caso de autorizarse la subcontratación en el presente contrato, deberán cumplirse en su instrumentación la totalidad de requisitos y condiciones que se establecen en los apartados 1 y 2 del artículo 215 de la LCSP, advirtiéndose que la infracción de dichas condiciones dará lugar a la imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50 por 100 del importe del subcontrato.

**PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA
REGULAR LA CONTRATACION DE LAS OBRAS DE LA FASE 2 DEL
PROYECTO DE URBANIZACIÓN DEL ÁMBITO IB 22 "INFERNUA - EL
INFIERNO ".**

22.4.- En cualquier caso, las obligaciones impuestas conforme a lo previsto anteriormente se considerarán condiciones esenciales de ejecución del contrato a los efectos previstos en el artículo 211.1 letra f) de la LCSP.

22.5.- Respecto a los pagos a los subcontratistas y a la comprobación por la Junta de Concertación de estos pagos, se estará a lo dispuesto en los artículos 216 y 217 de la LCSP.

23.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

23.1.- La resolución del contrato se regirá por lo establecido con carácter general en los artículos 211 a 213 de la LCSP y, específicamente, para el contrato de obras en los artículos 245 y 246 dicho texto legal.

23.2.- Asimismo, podrán motivar la resolución del contrato, las causas siguientes:

1ª) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales esenciales que se han recogido en el clausulado del presente pliego.

2ª) La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible la modificación del contrato conforme a lo dispuesto en el artículo 205 de la LCSP.

El presente Pliego fue aprobado por la Asamblea de la Junta de Concertación en reunión celebrada el 29-07-2026.

ANEXO I

DATOS IDENTIFICATIVOS DEL LICITADOR A EFECTOS DE NOTIFICACIONES, INDICACIÓN DE LA CONDICIÓN DE PYMES Y ACEPTACIÓN DE LA COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA.

Denominación o razón social:

Domicilio:

NIF:

Teléfono:

Representante/s:

Persona de contacto (nombre y apellidos, teléfono y correo electrónico):

Indicación de si se trata de una pequeña y mediana empresa (PYME):

SE ACEPTA la comunicación electrónica como medio para el acceso y la recepción de las notificaciones que deban realizarse en relación con la tramitación del presente expediente (indicar el número del expediente dado por la Junta de Concertación), incluidas las realizadas a través de la Plataforma de Contratación Pública de Euskadi (*), designando como dirección de correo electrónico la siguiente:

_____- _____.@_____

(Lugar, fecha, firma y sello de la empresa)

(*) Para que se puedan efectuar notificaciones a través de la Plataforma de Contratación Pública de Euskadi deberá registrarse de forma gratuita como usuario de una empresa en la citada Plataforma. Cuando el órgano de contratación realice una notificación al licitador desde la Plataforma, éste recibirá un correo electrónico avisándole de que tiene una notificación pendiente de lectura, facilitándole las instrucciones para acceder a su contenido y solicitando al usuario un certificado digital para identificarse.

PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA REGULAR LA CONTRATACION DE LAS OBRAS DE LA FASE 2 DEL PROYECTO DE URBANIZACIÓN DEL ÁMBITO IB 22 "INFERNUA - EL INFIERNO ".

ANEXO II

**MODELO DE DECLARACIÓN EXPRESA RESPONSABLE DE EMPRESAS
VINCULADAS**

D/D^a _____
en nombre y representación de _____,

DECLARA RESPONSABLEMENTE lo siguiente:

☐ Que la empresa a la que represento forma parte del Grupo de
empresas

_____ de acuerdo a lo determinado en el artículo
42.1 del Código de Comercio, concurriendo a esta licitación la/s
empresa/s

_____ pertenecientes al mismo Grupo.

☐ Que la empresa a la que represento forma parte del Grupo de empresas
_____ de acuerdo a lo determinado en el artículo
42.1 del Código de Comercio, no concurriendo a esta licitación ninguna otra
de las empresas del Grupo.

☐ Que la empresa a la que represento no pertenece a ningún grupo
empresarial de acuerdo a lo determinado en el artículo 42.1 del Código de
Comercio.

(Lugar, fecha, firma y sello de la empresa)

**PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA
REGULAR LA CONTRATACION DE LAS OBRAS DE LA FASE 2 DEL
PROYECTO DE URBANIZACIÓN DEL ÁMBITO IB 22 "INFERNUA - EL
INFIERNO ".**

ANEXO III

**MODELO DE DECLARACIÓN EXPRESA RESPONSABLE DEL
COMPROMISO DE ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS**

D/D^a _____,
en nombre y representación de _____,

DECLARA RESPONSABLEMENTE lo siguiente :

Que dispone de los medios definidos en el punto 15 de la Carátula integrados en la empresa, y se compromete a adscribirlos durante todo el periodo de tiempo que se precise durante la ejecución del contrato.

Que, en el caso de resultar adjudicatario del contrato, acreditará formalmente la efectiva disposición de tales medios, conforme a lo establecido en el artículo 150.2 de la LCSP.

Al cumplimiento estricto de este compromiso de adscripción de medios se le atribuye el carácter de obligación contractual esencial a los efectos señalados en el artículo 211.1 letra f) de la LCSP..

(Lugar, fecha, firma y sello de la empresa)

**PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA
REGULAR LA CONTRATACION DE LAS OBRAS DE LA FASE 2 DEL
PROYECTO DE URBANIZACIÓN DEL ÁMBITO IB 22 "INFERNUA - EL
INFIERNO ".**

ANEXO IV

MODELO DE OFERTA ECONÓMICA

D./D.^a _____,
_____, con D.N.I.(ó N.I.E.) n.º _____, en
nombre propio o como Apoderado legal de la empresa _____
_____ con domicilio en _____,
calle _____ n.º _____, con
N.I.F. n.º _____, enterado de las condiciones técnicas y
requisitos que se exigen para la adjudicación de las
obras de " _____, "
se compromete y obliga a tomar a su cargo la ejecución de dicho contrato con
estricta sujeción a los mencionados requisitos y condiciones por la cantidad total
de:

Importe(1):€ (1), I.V.A. excluido, lo que supone una baja del
..... % (2)

(Lugar, fecha, firma y sello de la empresa)

(1) El importe deberá estar expresado en cifra y en letra, prevaleciendo, en caso de discrepancia el expresado en letra. En dicho importe se entiende incluido cualquier impuesto o gasto que sea de aplicación al presente contrato, excluido el IVA, que figura como partida independiente.

(2) Se deberá indicar el tanto por ciento.

**PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA
REGULAR LA CONTRATACION DE LAS OBRAS DE LA FASE 2 DEL
PROYECTO DE URBANIZACIÓN DEL ÁMBITO IB 22 "INFERNUA - EL
INFIERNO ".**

ANEXO V

**DECLARACIÓN EXPRESA RESPONSABLE DE LA VIGENCIA DE LA
CLASIFICACIÓN Y DE LAS CIRCUNSTANCIAS QUE SIRVIERON DE
BASE PARA SU OTORGAMIENTO**

D/D^a _____,
en nombre y representación de _____,

DECLARA RESPONSABLEMENTE lo siguiente:

Que el Certificado de clasificación expedido por el Registro Oficial de Empresas Clasificadas, cuya copia se adjunta, mantiene su vigencia al día de la fecha y subsisten las circunstancias que sirvieron de base para su otorgamiento.

(Lugar, fecha, firma y sello de la empresa)

**PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA
REGULAR LA CONTRATACION DE LAS OBRAS DE LA FASE 2 DEL
PROYECTO DE URBANIZACIÓN DEL ÁMBITO IB 22 "INFERNUA - EL
INFIERNO ".**